



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución № 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución № 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100084E**

Mediante radicado No. 20244700071092 del 19 de junio de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada¹ del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.032, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA VILLA MARÍA**" a favor del predio denominado "**FINCA VILLA MARÍA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, con una extensión superficialia de **19,4350 ha**, ubicado en el municipio El Paujil, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 18 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 22 de septiembre de 2025 sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.195 del 01 de agosto de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA VILLA MARÍA**", a favor del predio denominado "**FINCA VILLA MARÍA**" inscrito bajo el

¹ Conforme poder otorgado el 14 de junio de 2024 en la Notaría Única del Círculo de El Doncello- Caquetá



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, ubicado en el municipio El Paujil, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.032, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de agosto de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.032, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

Que en referido acto administrativo se requirió la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

Artículo 2. Requerir a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- *Escríptura 943 del 05-05-2015 Notaría Segunda de Florencia y/o Escritura 764 del 19-05-98 Notaría Segunda Florencia, con el fin de evaluar los linderos del predio objeto de solicitud de registro.*

Mediante radicado No. 20244700124822 de fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante del registro allegó la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental, mediante el formato el formato de verificación M1-FO-06, versión 1.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, el 09 de diciembre de 2024 y desfijado el 20 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700025262 del 04 de marzo de 2025, y en la Alcaldía Municipal de Paujil, fijado el 16 de mayo de 2025 y desfijado el 30 de mayo 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700093822 del 20 de agosto de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360 y emitió Concepto Técnico No. **20252300001806** del 03 de septiembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360 y cédula catastral No. 182560002000000030114000000000, que conforma el expediente RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA" se encuentra ubicado en el municipio de El Paujil, departamento de Caquetá.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta según información contenida en Escritura 764 del 14-05-98 Notaría Segunda Florencia² a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA":

² Radicado 20244700124822 del 30 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

"NORTE: Con EURIPIDES VARGAS BAUTISTA Y LEOPOLDINA VARGAS BAUTISTA. SUR: Con ANA DEYSI TORRES MORA Y OTROS. ORIENTE: Con SABINA BARRERA DE CARVAJAL. OCCIDENTE: Con Carretera Nacional que de PAUJIL conduce al DONCELLO y encierra."

2. CONSIDERACIONES

2. 1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

Durante la visita técnica al predio "FINCA VILLA MARÍA" identificado con FMI 420-69360, el recorrido fue guiado por el señor Alejandro Granados hijo del señor José Omar Granados Prada quien figura como propietario del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado No. 20244700071092 del 19 de junio de 2024. Sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no coincidían con el polígono propuesto inicialmente. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "FINCA VILLA MARÍA", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 420-69360 y Código Catastral 182560002000000030114000000000 se traslapan en gran proporción, dado que la mayoría de los puntos georreferenciados se encuentran localizados por dentro del predio objeto de registro (Figura 1).

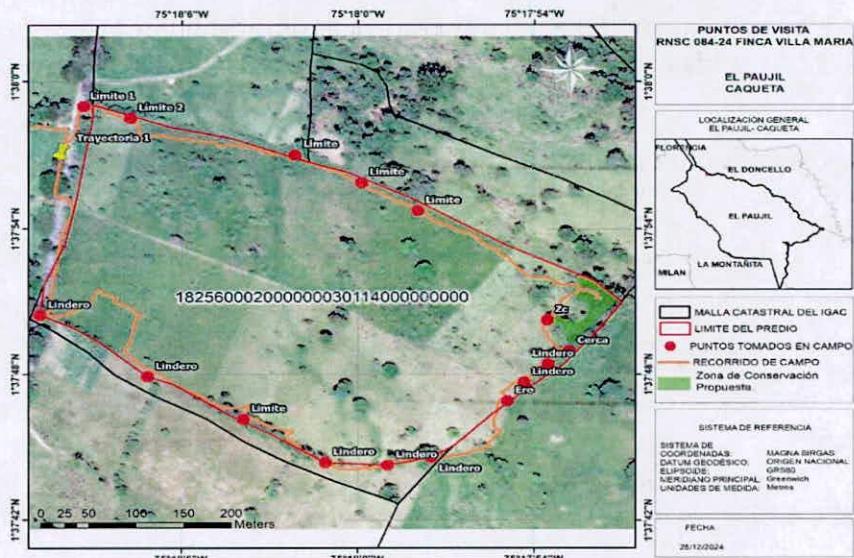


Figura 1. Localización del predio "FINCA VILLA MARÍA" con Código Catastral No. 182560002000000030114000000000 según capa IGAC. Puntos GPS (en rojo) y track GPS (en anaranjado).

Fuente: revisión GTEA 26 de diciembre de 2024 y visita técnica PNNC entre el 25 y el 29 de noviembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, únicamente en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

En la figura 2 se relaciona el polígono resultante del traslape entre el predio según Catastro identificado con FMI 420-69360 y Código Catastral No. 182560002000000030114000000000, con el polígono presentado por el usuario y con el recorrido realizado por el predio durante la visita técnica de acuerdo con las indicaciones del hijo del propietario.

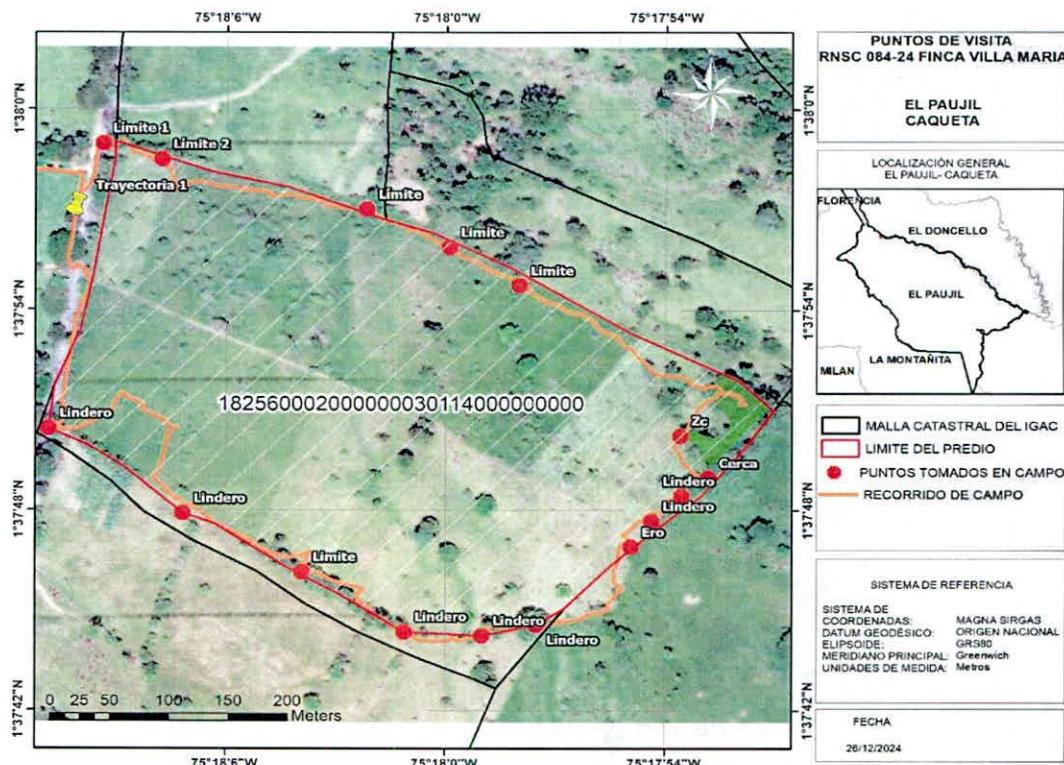


Figura 2. Área traslapada (achurado a rayas) entre el polígono suministrado en el radicado 20244700071092 del 19 de junio de 2024 (en negro), el polígono resultante de la información registrada en campo (línea roja) y el polígono de catastro (en negro) que es igual al polígono presentado por el propietario. Los círculos en rojo corresponden a los puntos GPS tomados en campo.

Fuente: revisión GTEA 26 de diciembre de 2024 y visita técnica PNCC entre el 25 y el 29 de noviembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de las verificaciones técnicas respectivas corresponde a 16,3096 ha (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "FINCA VILLA MARÍA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio objeto de verificación (ha)
FINCA VILLA MARIA	420-69360	19,4350	19,4350	16,3096

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA PORCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE REGISTRO "FINCA VILLA MARIA" QUE SE TRASLAPA CON LA CAPA CATASTRAL DEL IGAC

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto). (...)"

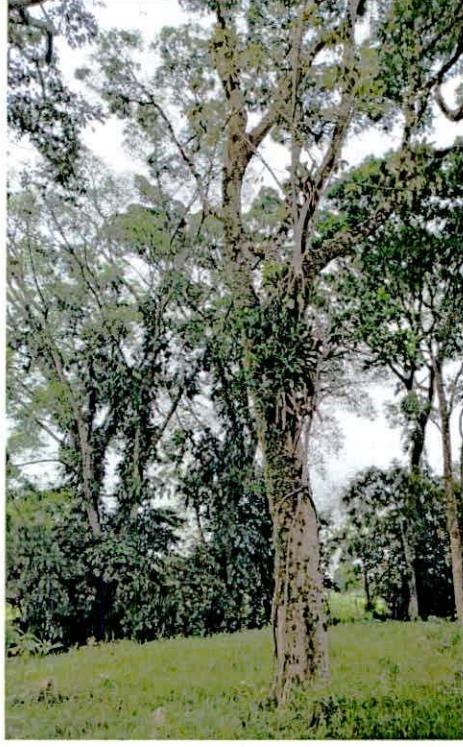
Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo; en el área coincidente entre el predio y el polígono de catastro para el predio "FINCA VILLA MARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-69360 y código catastral No. 182560002000000030114000000000, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que allí, se encontró una cobertura correspondiente a pastos arbolados (Figura 3) cuyo uso es el de rotación de potreros para cría de ganado vacuno y no poseen la estructura, la composición, la dinámica y las funciones suficientes como para conformar una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

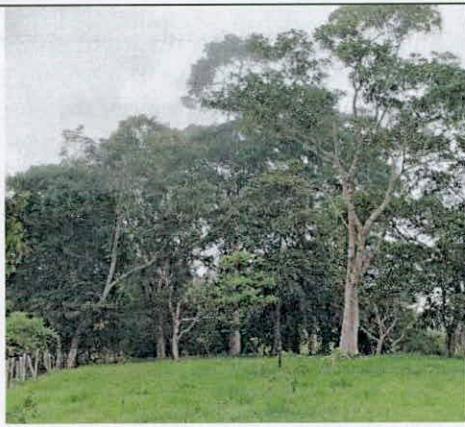




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**



Figura 3. Potrero, árboles y plantas presentes en la parte coincidente del predio "FINCA VILLA MARÍA".

Fuente: visita técnica PNNC entre el 25 y el 29 de noviembre de 2024.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "FINCA VILLA MARÍA" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 084-24** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, ubicado en el municipio de El Paujil, en el departamento de Caquetá.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300001806** del 03 de septiembre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, ubicado en el municipio de El Paujil, en el departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"FINCA VILLA MARÍA"** toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.0323.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA VILLA MARÍA**", ubicado en el municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.0323, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, representante legal (o quien haga sus veces) de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada del señor **JOSÉ OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.032, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 084-24 FINCA VILLA MARÍA, Expediente Virtual 2024230790100084E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "FINCA VILLA MARÍA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69360, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 264 DE 18 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 084-24 "FINCA VILLA MARÍA"**

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Marx Eduardo Rodríguez Rojas
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Proyectó: Magaly Ardila
Contrato 214-2024
Ajustó: John F. Jiménez Vivas
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



